



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : BAUDELINO PEREZ Y OTRO
Radicación : 2020-00225
Decisión : **DECRETA TERMINACION PARCIAL DEL PROCESO**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación Parcial del proceso por pago total respecto de la obligación 725066600218626 elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación citada anteriormente y continuar con el proceso, respecto de la obligación # 725066600218686 Y 725066600218966, en contra del demandado BAUDELINO PEREZ y TULIA ROMERO.

En consecuencia, de lo anterior, la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar la terminación parcial del proceso EJECUTIVO S. DE MINIMA CUANTIA del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra BAUDELINO PEREZ y TULIA ROMERO, por pago total respecto de la obligación 725066600218626.



2.- Continuar con el trámite del proceso, respecto de la obligación # 725066600218686 Y 725066600218966, en contra del demandado. BAUDELINO PEREZ Y TULIA ROMERO.

3.- Ordena efectuar el desglose del título valor en favor del demandado BAUDELINO PEREZ y TULIA ROMERO, por haber sido efectuado el pago total de la obligación 725066600218626.

4.- No condenar en costas y agencias en derecho.

5.- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser remitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930d07e835da82dc4b204b7cd9e3b992ca73b7985d5cd2dea68ea24e6da7cb84**

Documento generado en 02/03/2022 05:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>